

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio cuenta con un procedimiento para subsanar internamente las mutilaciones de libros que detecta, con el fin de cumplir con su función registral conforme a la Ley Registral, si es el caso que existe solicito me proporcione el procedimiento que utiliza, si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio tiene identificado el número de ciudadanas/os y particulares que están siendo afectados en sus derechos de registro e inscripción por la mutilación de libros y, de ser el caso, proporcione el número de ciudadanas/os y las alcaldías en las que se ubican sus propiedades, si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la propia Consejería jurídica se encuentran en disposición de realizar un análisis exhaustivo de los perjuicios que está causando la mutilación de libros y negativas de inscripción.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada por la persona recurrente, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General no es competente para proporcionarla.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Omisión de respuesta, solicitudes, acceso a la información, datos personales, recursos de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

En la Ciudad de México, a **catorce de diciembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6474/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161822002401**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General**, lo siguiente:

“Solicito informe si 1) la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio cuenta con un procedimiento para subsanar internamente las mutilaciones de libros que detecta, con el fin de cumplir con su función registral conforme a la Ley Registral, 2) si es el caso que existe solicito me proporcione el procedimiento que utiliza, 3) si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio tiene identificado el número de ciudadanas/os y particulares que están siendo afectados en sus derechos de registro e inscripción por la mutilación de libros y, de ser el caso, proporcione el número de ciudadanas/os y las alcaldías en las que se ubican sus propiedades, 4) si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y la propia Consejería jurídica se encuentran en disposición de realizar un análisis exhaustivo de los perjuicios que está causando la mutilación de libros y negativas de inscripción.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando un oficio de misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

de Transparencia, en el cual señala que Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México NO es competente para conocer la información de su interés.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, enviado por este a la cuenta de correo del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el asunto “Remisión del folio 09016182200240”.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado respondió que “NO es competente para conocer la información de su interés”, sin embargo, tiene atribuciones que cita en su respuesta (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Artículo 28). En particular, en el caso de la presente solicitud, respecto del control interno, auditoría, evaluación gubernamental y sobre faltas administrativas en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativas a la existencia y aplicación de procedimientos y seguimiento de sus resultados a los que se refieren mi solicitud, que son indispensables para dar cumplimiento al artículo 3023 del Código civil “La rectificación de asientos por causa de error material o de concepto, del contenido de los libros o los folios y la reposición de los mismos procederá de oficio ...”. Al respecto reitero la solicitud, con la finalidad de conocer las acciones o actos que el sujeto obligado en el marco de sus atribuciones ha iniciado o llevado a cabo respecto de los temas que señala mi solicitud.” (sic)

IV. Turno. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6474/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.¹

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

--	Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
●	090161822002401	24/10/2022	04/11/2022	Terminada	25/10/2022	Notoria incompetencia por la totalidad de la información	Unidad de Transparencia	

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante un oficio, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió **del veintiséis de octubre al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose el día primero de noviembre de dos mil veintidós, por haber sido inhábil de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, resulta**

¹ **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

extemporáneo, pues fue interpuesto ocho días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6474/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**